





- III. El H. Consejo Técnico de “EL INSTITUTO”, mediante Acuerdo número ACDO.SA2.HCT.281020/290.P.DA, dictado en la sesión celebrada el 28 de octubre de 2020 aprobó el Programa de Otorgamiento de Permisos de Uso Temporal Revocable y Contratos de Subarriendo para el año 2021.
- IV. Su apoderada legal, la Dra. Xóchitl Refugio Romero Guerrero, en su carácter de Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Quintana Roo, tiene las facultades necesarias para suscribir este instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 268 A de la Ley del Seguro Social, así como los artículos 2, fracción IV inciso a), fracción V, 3 fracción II, inciso a), 6, fracción I, y 69 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, y acredita su personalidad con la Escritura Pública número 94989, otorgada el 13 de febrero de 2020, pasada ante la fe del Licenciado Luis Ricardo Duarte Guerra, Titular de la Notaría Pública número 24 de la Ciudad de México, actuando como asociado en el protocolo de la notaria 98 de la ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Organismos Descentralizados (REPODE) bajo el Folio Numero 97-7-19022020-145637 el 19 de Febrero de 2020 y manifiesta bajo protesta de decir verdad, que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas ni restringidas en forma alguna.
- V. El Dr. Moises Alejandro Toledo Pensamiento en su carácter de Director del Hospital General Regional No 17 de Cancún y la Lic. Lucy Aracely Villalobos Dzib, Subdirectora Administrativa del Hospital General Regional No 17 de Cancún, participan como Administradores del presente Permiso de Uso Temporal Revocable, conjunta o indistintamente y tienen a su cargo la obligación de supervisar el cumplimiento de las Condiciones establecidas en este instrumento jurídico.
- VI. Es legítimo propietario de “EL INMUEBLE” ubicado en Av. Politécnico, Mza-01, Lote 1-01, Supermanzana 509, C.P 77533, en la Localidad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, estado de Quintana Roo, y está de acuerdo en otorgar el presente Permiso de Uso Temporal Revocable para la comercialización única y exclusiva de Venta de Alimentos y Bebidas con Atención al Público.
- VII. Conforme a los numerales 4.8 y 4.8.3 de las Políticas para el Otorgamiento de Permisos de Uso Temporal Revocable y Contratos de Subarrendamiento se emitió respuesta de la solicitud de “EL PERMISIONARIO” con Oficio No. DCPI/249001130100/0052/2020 de fecha 28 de diciembre de 2020.
- VIII. Señala como domicilio para oír y recibir toda clase de documentos y notificaciones relacionadas con este Permiso de Uso Temporal Revocable, el ubicado en Avenida Chapultepec No. 2 Oriente, Colonia Centro, Código Postal 77000 de Chetumal, Quintana Roo.



2. Declara "EL PERMISIONARIO", por conducto de su Representante Legal, que:

- I. Mediante Escritura Pública número 11306, Libro 181 de fecha 23 de agosto de 2007 pasada ante el Lic. Carlos Flores Gómez, Notario Público número 62, de San Cristobal de la Casas, del Estado de Chiapas, México, se hace constar la autorización para constituir la sociedad mercantil con Folio Mercantil electrónico No 2025\*12, inscrita en el Registro Público del Comercio del estado de Chiapas en fecha 3 de septiembre de 2007.
- II. Su Representante Legal, el C. Carlos Alberto Gutiérrez Hernández quien acredita su personalidad con la Escritura Pública número 11306, Libro 181 de fecha 23 de agosto de 2007, pasada ante la fe del Licenciado Lic. Carlos Flores Gómez, Notario Público número 62, de San Cristobal de la Casas, del Estado de Chiapas, México, manifestando bajo protesta de decir verdad que las facultades que le fueron conferidas a la fecha no le han sido revocadas, limitadas, modificadas o restringidas en forma alguna, las cuales son suficientes para comparecer a la firma del presente Permiso.
- III. De acuerdo con sus estatutos, su objeto social consiste, entre otras la operación y Administración de restaurantes y cafeterías.
- IV. Cuenta con los siguientes registros:
  - Registro Federal de Contribuyentes número: GTE070823LZ4
  - Registro Patronal ante "EL INSTITUTO" número: [REDACTED]
  - Registro en el INFONAVIT: [REDACTED]
- V. Se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales para lo cual exhibe opinión positiva vigente expedida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), relativo a la opinión sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, conforme a lo dispuesto por las Reglas 2.1.31 y 2.1.39 de la Resolución Miscelánea Fiscal 2018, publicada el 22 de diciembre de 2017 y de conformidad con el artículo 32 D del Código Fiscal de la Federación.
- VI. Cuenta por si, con la Opinión de Cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social, para lo cual exhibe opinión positiva vigente, conforme al Acuerdo ACDO.SA1.HCT.101214/281.P.DIR dictado por el H. Consejo Técnico de "EL INSTITUTO" en la sesión ordinaria celebrada el 10 de diciembre de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de febrero de 2015 y su modificación publicada en el mismo de fecha 3 de abril de 2015, expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social.
- VII. Se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de aportaciones patronales al INFONAVIT, para lo cual exhibe opinión positiva vigente expedida por el INFONAVIT, en términos del ACUERDO del H. Consejo de Administración del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores por el que se emiten las Reglas para la obtención de la

ORGANISMO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCENTRALIZADA ESTADAL  
 SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
 DEPARTAMENTO CONSULTIVO  
 Los asientos jurídicos del presente documento fueron validados por el Servicio de Asesoría Jurídica de la Secretaría de Economía, en cumplimiento de la disposición contenida en el artículo 1.3.1 del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos, con base en el dictamen emitido por el Departamento Consultivo de Asesoría Jurídica de la Secretaría de Economía, el 20 de febrero de 2020.  
 La validación jurídica se efectuó sin perjuicio de la justificación, procedencia, forma y condiciones de la contratación o del resultado de la investigación de antecedentes, de los aspectos técnicos, económicos y/o demás circunstancias que determinaron el presente, los cuales se encuentran en el expediente de la materia.

Se testa: datos referentes a **Registro Patronal y Registro en el INFONAVIT**, por considerarse información confidencial de personas morales identificadas e identificables, cuya difusión puede afectar su esfera jurídica. Lo anterior, de conformidad con los Artículos 113 fracción III y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



constancia de situación fiscal en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos, de fecha 28 de junio de 2017.

- VIII. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que ninguno de sus accionistas, propietarios o trabajadores desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentran inhabilitados para ello, así como que no existe ninguna relación de parentesco consanguíneo, civil o por afinidad hasta el cuarto grado, entre dichos accionistas, propietarios o trabajadores, con algún servidor público de "EL INSTITUTO".
- IX. Solicita a "EL INSTITUTO" el uso de una superficie de 9.00 metros cuadrados, para realizar la comercialización única y exclusiva de Venta de Alimentos y Bebidas con Atención al Público.
- X. Señala como domicilio para oír y recibir toda clase de documentos y notificaciones relacionadas con el presente Permiso de Uso Temporal Revocable, el ubicado en Avenida 5 de Mayo No 38, Col. Barrio de Mexicanos, C.P 29210, San Cristobal de las Casas, Estado de Chiapas, México y correo electrónico [cgutirerrez@hotelbo.mx](mailto:cgutirerrez@hotelbo.mx) para la recepción del Comprobante Fiscal Digital por Internet o Factura Electrónica (CFDI).

#### CONDICIONES

##### PRIMERA. OBJETO.

"EL INSTITUTO" otorga a "EL PERMISIONARIO", el presente Permiso de Uso Temporal Revocable por una superficie de 9.00 metros cuadrados, en el inmueble ubicado en Av. Politécnico, Mza-01, Lote 1-01, Supermanzana 509, C.P 77533, en la Localidad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, estado de Quintana Roo, para la comercialización única y exclusiva de Venta de Alimentos y Bebidas con Atención al Público.

##### SEGUNDA. DETERMINACIÓN Y PAGO DE LAS CUOTAS DE RECUPERACIÓN.

Por el uso del espacio a que se refiere el presente Permiso de Uso Temporal Revocable, "EL PERMISIONARIO" se obliga a cubrir a "EL INSTITUTO" una cuota por el uso de la superficie de "EL ESPACIO" por la cantidad de \$89,424.00 (Ochenta y Nueve Mil Cuatrocientos Veinticuatro pesos 00/100 M.N.), misma que deberá liquidar en dos pagos de \$44, 712.00 (Cuarenta y Cuatro Mil Setecientos Doce pesos 00/100 M.N.) cada uno; el primer pago deberá ser cubierto dentro de los primeros diez días hábiles posteriores a la fecha de firma del presente y el segundo pago los primeros diez días hábiles del mes de julio de 2021.

Para realizar el pago, "EL PERMISIONARIO" deberá acudir al Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Quintana Roo. que sita en la Avenida Héroes de Chapultepec No. 2 Oriente, Col. Centro, C.P 77000, Chetumal, Quintana Roo, en un horario de 9:00 a 14:00 horas de lunes a viernes, por el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) respectivo, el cual contiene, entre





ubicación es solicitado por "EL PERMISIONARIO", éste si generará el pago de la cuota de recuperación correspondiente a los gastos administrativos de recepción y estudio.

#### QUINTA. USO.

"EL PERMISIONARIO" no podrá total o parcialmente dar a "EL ESPACIO" un uso diferente al autorizado en el presente instrumento legal, ni modificar bajo ninguna circunstancia la actividad comercial autorizada por "EL INSTITUTO".

#### SÉXTA. ADAPTACIONES.

Las obras de adaptación y/o instalación de equipos que en su caso se requiera llevar a cabo en "EL ESPACIO", serán ejecutadas por cuenta y costo de "EL PERMISIONARIO", previa autorización por escrito de "EL INSTITUTO" sin que éstas sean tomadas a cuenta de las cuotas establecidas en el presente instrumento.

En el caso de que durante la vigencia del presente Permiso de Uso Temporal Revocable, a juicio de "EL PERMISIONARIO" no hubiese amortizado la inversión realizada en el espacio objeto del presente Permiso por causas atribuibles a éste, "EL PERMISIONARIO" renuncia expresamente a ejercer cualquier tipo de acción, o a reclamar derecho alguno en contra o con cargo a "EL INSTITUTO".

#### SÉPTIMA. MANTENIMIENTO.

"EL PERMISIONARIO" se obliga a conservar y mantener en buen estado "EL ESPACIO", así como las instalaciones respectivas en condiciones de seguridad, orden e higiene necesarios, de conformidad con la actividad comercial autorizada, efectuando todas las reparaciones que sean necesarias para mantener el espacio y su operación de forma adecuada. "EL INSTITUTO" se reserva el derecho de vigilar el cumplimiento de esta Condición.

#### OCTAVA. ABSTENCIONES.

"EL PERMISIONARIO" deberá abstenerse de practicar actividades que obstaculicen o interrumpan los servicios para el cual destina "EL INSTITUTO" los inmuebles, deterioren la imagen institucional, o que pongan en riesgo las instalaciones, derechohabientes o a la población en general.

"EL PERMISIONARIO" deberá abstenerse de dar un uso adicional al "EL ESPACIO", a los utensilios de trabajo o cualquier otro instrumento que requiera para el desarrollo de su actividad comercial, ya sea para difundir, volantear, colocar propaganda, publicitar, promocionar productos y/o servicios de un tercero, distintos al objeto autorizado en el presente Permiso.

#### NOVENA. IMAGEN.





"EL INSTITUTO" no adquiere ninguna obligación de carácter laboral con "EL PERMISIONARIO", ni para con los trabajadores que él mismo contrate para la realización del objeto del presente Permiso de Uso Temporal Revocable, por lo que no se considerará a "EL INSTITUTO" como patrón sustituto, ni solidario y "EL PERMISIONARIO" expresamente lo exime de cualquier responsabilidad de carácter laboral, de seguridad social, fiscal, o de otra especie que en su caso pudiese llegar a generarse.

#### DÉCIMA QUINTA. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

"EL PERMISIONARIO" deberá contar en todo momento con una Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil o de daños a terceros, emitida ante compañía debidamente autorizada para ello, misma que deberá entregar dentro de los 15 días naturales posteriores al inicio de la vigencia del presente permiso, en el domicilio señalado en el numeral VIII de Declaraciones de "EL INSTITUTO". Dicha póliza servirá para garantizar que "EL PERMISIONARIO" cubra los daños que por negligencia, dolo o impericia, causen sus empleados a los servidores públicos, bienes muebles o inmuebles de "EL INSTITUTO" en el desarrollo de sus actividades. "EL PERMISIONARIO" se obliga a pagar dos tantos del deducible que resulte de la valuación del siniestro por los peritos valuadores asignados por la empresa aseguradora, o la cantidad que dicha valuación del daño arroje en caso de que el monto fuera inferior a la cobertura mínima pactada. "EL PERMISIONARIO" será liberado de la responsabilidad que en los términos de este instrumento jurídico asuma, una vez realizado el pago.

#### DÉCIMA SEXTA. GARANTÍA.

"EL PERMISIONARIO" con el objeto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Permiso de Uso Temporal Revocable, así como en la Normatividad aplicable, deberá actualizar y entregar en el domicilio señalado en la Declaración número VIII de "EL INSTITUTO", el depósito de garantía de cumplimiento equivalente a 2.5 meses de la cuota de recuperación, dentro de los 15 días naturales posteriores a la fecha de firma del presente Permiso.

Una vez concluida la relación entre "EL PERMISIONARIO" y "EL INSTITUTO", el depósito de garantía no será reembolsable a "EL PERMISIONARIO" sino se compensará en tiempo.

#### DÉCIMA SEXTA. GARANTÍA.

"EL PERMISIONARIO" con el objeto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Contrato de Subarrendamiento, así como en la Normatividad aplicable, deberá entregar fianza expedida por compañía autorizada en los términos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas a favor de "EL INSTITUTO" por el equivalente al monto total de la renta anual establecida en la Condición Segunda del presente instrumento.



Dicha fianza deberá entregarse en el inmueble ubicado en Avenida Chapultepec No. 2 Oriente, Colonia Centro, Código Postal 77000 de Chetumal, Quintana Roo, dentro de los 15 días naturales posteriores al inicio de vigencia del Contrato de Subarrendamiento.

**DÉCIMA SÉPTIMA. LIBERACIÓN DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.**

En caso de presentar póliza de garantía de cumplimiento para el presente Permiso de Uso Temporal Revocable, se liberará de forma inmediata una vez que "EL INSTITUTO" le otorgue autorización por escrito, para que éste pueda solicitar a la afianzadora correspondiente la cancelación de la fianza, autorización que se entregará a "EL PERMISIONARIO" siempre que demuestre haber cumplido con la totalidad de las obligaciones adquiridas por virtud del presente instrumento jurídico; para lo cual deberá presentar mediante escrito la solicitud de liberación de la fianza en el Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Quintana Roo que sita en la Avenida Héroes de Chapultepec No. 2 Oriente, Col. Centro, C.P 77000; Chetumal, Quintana Roo, misma que llevará a cabo el procedimiento para su liberación y entrega.

**DÉCIMA OCTAVA. EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO**

"EL INSTITUTO" llevará a cabo la ejecución de la garantía de cumplimiento del presente Permiso de Uso Temporal Revocable en los casos siguientes:

- a) Se revoque este permiso.
- b) Durante su vigencia se detecten deficiencias, fallas o calidad inferior en cuanto a las obligaciones o condiciones establecidas en el presente permiso.
- c) Cuando en el supuesto de que se realicen modificaciones al Permiso, "EL PERMISIONARIO" no entregue en el plazo pactado el endoso o la nueva garantía que ampare el cumplimiento de la modificación.
- d) Por cualquier otro incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente Permiso.

La aplicación de la garantía de cumplimiento se hará efectiva por el monto total de la obligación garantizada.

**DÉCIMA NOVENA. DESLINDE DE RESPONSABILIDAD POR ROBO, DESTRUCCION, DETERIORO O SINIESTRO.**

"EL INSTITUTO" no se hace responsable del robo, destrucción parcial o total deterioro o siniestros de cualquier tipo que pudiera ocurrir en mobiliario, mercancía, maquinaria, equipo o accesorios propiedad de "EL PERMISIONARIO".

**VIGÉSIMA. CONFIDENCIALIDAD.**

"EL INSTITUTO" y "EL PERMISIONARIO" se obligan a mantener estricta confidencialidad respecto de la información que sea de su conocimiento, con

ORGANISMO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL, QUINTANA ROO  
 DEPARTAMENTO CONTABILATIVO  
 Los aspectos jurídicos del presente documento fueron validados por la asesoría jurídica de la Jefatura de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal, Quintana Roo, en el día 14 de mayo de 2021.  
 La validez jurídica se efectuó sin prejuicio sobre la justificación, procedimiento, términos, condiciones de la contratación, resultado de la adjudicación, cumplimiento de los requisitos, técnica y cantidad.  
 DORJAJ/PERMISO-2021/0116  
 2021



motivo del desarrollo de las actividades propias del presente Permiso de Uso Temporal Revocable, por lo que se obligan a utilizarla únicamente para el cumplimiento del mismo.

En consecuencia, queda prohibido, revelar, copiar, reproducir, explotar, comercializar, alterar, duplicar, divulgar o difundir a terceros, la información sin autorización previa y por escrito del titular de la misma y de la otra parte.

La información y actividades que se presenten, obtengan y produzca en virtud del cumplimiento del presente instrumento, será clasificada atendiendo a los principios de confidencialidad y reserva, establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y sus respectivos Reglamentos.

#### **VIGÉSIMA PRIMERA. PENA CONVENCIONAL.**

Se aplicará como pena convencional por el retraso en el pago de la cuota de recuperación el 2.5% mensual del monto del adeudo, el cual será aplicable por meses enteros con independencia del número de días que demore el pago, y acumulable por un máximo de tres meses. Transcurrido el plazo señalado sin que se hubiera realizado el pago de la cuota de recuperación y la pena convencional respectiva, se dará inicio al procedimiento de revocación del Permiso, conservando el Instituto la garantía otorgada. La revocación del Permiso no exime al permisionario del pago de las cuotas adeudadas ni de la aplicación y pago de las penas convencionales.

#### **VIGÉSIMA SEGUNDA. VIGENCIA.**

La vigencia del presente Permiso de Uso Temporal Revocable, será a partir del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, forzosa para "EL PERMISIONARIO" y voluntaria para "EL INSTITUTO".

#### **VIGÉSIMA TERCERA. RENOVACIÓN.**

"EL PERMISIONARIO" solicitará la renovación del Permiso a "EL INSTITUTO" con, por lo menos 60 (sesenta) días hábiles de anticipación a la terminación del presente Permiso de Uso Temporal Revocable y "EL INSTITUTO" notificará la respuesta a "EL PERMISIONARIO" dentro de los 45 días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud.

En el supuesto que no sea autorizada la renovación o no sea solicitada por "EL PERMISIONARIO", éste se obliga a entregar "EL ESPACIO" en las mismas condiciones en que le fue entregado, dejando invariablemente a favor de "EL INSTITUTO" aquellas mejoras o adecuaciones que hubiere efectuado. La entrega se realizará en los términos previstos en la Condición Vigésima Octava de este Permiso.





- c) Violar las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que rijan la actividad para la cual se suscribió el instrumento de que se trate, las normas de seguridad que rigen en el Instituto, o cualquier otra disposición aplicable en la materia.
- d) Por declaración judicial de suspensión de pagos, concurso mercantil, huelga u otra causa análoga (personas morales).
- e) Realizar adecuaciones u obras en el espacio permissionado, sin previa autorización de las Unidades señaladas en el Numeral 1.1. del Apartado C: Comercialización de las Políticas para la Administración de Activos, Arrendamiento Inmobiliario y Comercialización del Instituto Mexicano del Seguro Social (cuando se trate de Permisos que impliquen designación de espacio).
- f) Ceder, arrendar, subpermissionar o gravar los derechos de uso concedidos en el instrumento respectivo.
- g) Cuando el permisionario no obtenga, ni mantenga las licencias, Permisos o autorizaciones que se requieran para el desarrollo de la actividad económica que desempeña.
- h) Por incumplimiento a las disposiciones del instrumento de que se trate, leyes, reglamentos y disposiciones administrativas aplicables.
- i) Suspensión del objeto del Permiso correspondiente, por más de 30 días naturales consecutivos sin causa justificada.
- j) Cuando el Permisionario no ocupe la superficie entregada en un lapso no mayor a la mitad del periodo de vigencia del Permiso el espacio otorgado (aplica únicamente para Permisos fijos y transitorios).
- k) Las que se especifiquen en el propio instrumento en concordancia con el objeto y alcance del mismo.
- l) Falsedad en las declaraciones vertidas en el instrumento jurídico por el permisionario.

#### VIGÉSIMA SÉPTIMA. PROCEDIMIENTO DE REVOCACIÓN.

De presentarse alguna de las causales citadas con antelación, el procedimiento de Revocación del Permiso, deberá sujetarse a lo establecido en la Ley General de Bienes Nacionales, Ley Federal de Procedimiento Administrativos, el Código Civil Federal y en el Código Federal de Procedimientos Civiles, en lo que corresponda.

#### VIGÉSIMA OCTAVA. ENTREGA DE "EL ESPACIO".

Previo a la entrega-recepción de "EL ESPACIO", deberá celebrarse convenio de finiquito. "EL INSTITUTO" deberá observar lo siguiente:

- a) El permisionario o subarrendatario deberá entregar el espacio o superficie al Instituto mediante acta de entrega-recepción al término del Permiso de uso o contrato el espacio institucional en las condiciones acordadas durante la administración del Permiso, lo cual se hará mediante acta.



- b) Dar aviso por escrito al permisionario o subarrendatario de la extinción o revocación del Permiso de uso temporal o contrato de subarrendamiento, con al menos 30 días hábiles previos a la desocupación del espacio permisionado o subarrendado, dependiendo el tipo de instrumento legal y/o giro del mismo, estableciendo la fecha de entrega de la superficie inmobiliaria.
- c) Realizar previo a la fecha de recepción del espacio permisionado o subarrendado, una visita al mismo, conjuntamente con el permisionario o subarrendatario o bien, con su representante legal y las áreas que participaron en la formalización del Permiso o contrato, a fin de revisar de acuerdo al acta de entrega-recepción del inmueble, las condiciones de entrega, y de resultar procedente, levantar un inventario de los trabajos que resulte necesario efectúe el permisionario o subarrendatario para que el Instituto reciba la superficie inmobiliaria en las condiciones físicas, a su entera satisfacción, considerando el deterioro natural causado por el transcurso del tiempo que duró el Permiso o contrato, acordadas durante la administración del Permiso.
- d) El permisionario o subarrendatario deberá retirar de la superficie inmobiliaria logotipos, emblemas y leyendas que haya instalado; de resultar daños o deterioros, su reparación correrá por cuenta del permisionario o subarrendatario.
- e) En caso de que el permisionario o subarrendatario no cumpla con lo establecido en los puntos que anteceden, se deberá integrar un expediente con fotografías detallando los trabajos de restauración a cargo del permisionario o subarrendatario y las Unidades señaladas en el Numeral 1.1. del Apartado C: Comercialización de las Políticas para la Administración de Activos, Arrendamiento Inmobiliario y Comercialización del Instituto Mexicano del Seguro Social, aplicarán el procedimiento establecido de ejecución de garantía de cumplimiento, remitiéndolo para ello al área Jurídica correspondiente.

En caso de que el permisionario interponga algún medio de defensa durante el procedimiento de revocación o se niegue a acatar los términos de la resolución que dentro del mismo se dicte, se solicitará la intervención de la Dirección Jurídica, a efecto de que en el ámbito de sus facultades inicie las acciones legales en defensa y salvaguarda de los intereses institucionales.

**VIGÉSIMA NOVENA. ADMINISTRACIÓN Y VERIFICACIÓN.**

Será responsabilidad de los servidores públicos de "EL INSTITUTO" designados para tal efecto, administrar y verificar el cumplimiento del presente instrumento jurídico.

ORGANISMO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCENTRALIZADA ESPECIALIZADA EN SERVICIOS DE ASISTENCIA JURÍDICA DEL DEPARTAMENTO DE CONSULTIVO  
 JEFATURA DE LA ASISTENCIA JURÍDICA DEL DEPARTAMENTO DE CONSULTIVO  
 CARRILLO 3 del Milenio de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos con base en el dictamen elaborado por el Departamento Consultivo. En cumplimiento de lo establecido en el numeral 1.1.1 del Apartado C: Comercialización de las Políticas para la Administración de Activos, Arrendamiento Inmobiliario y Comercialización del Instituto Mexicano del Seguro Social, aplicarán el procedimiento establecido de ejecución de garantía de cumplimiento, remitiéndolo para ello al área Jurídica correspondiente. In se pronuncia sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos jurídicos de referencia y las demás circunstancias que se derivan de la información procedente de los datos requeridos, técnica y/o contable.  
 DORJA/PERMISO-2021/00116  
 2021



En el caso de que se lleve a cabo un relevo institucional temporal o permanente de dicho servidor público de "EL INSTITUTO" tendrá carácter de **Administrador del Contrato** la persona que lo sustituya en el cargo o aquél que sea designado para tal efecto.

**TRIGÉSIMA. LEGISLACIÓN APLICABLE.**

Para lo no previsto en las presentes Condiciones, se estará en lo dispuesto en la Ley General de Bienes Nacionales, el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código Federal de Procedimientos Civiles, y los Lineamientos Generales de la Coordinación Técnica de Administración de Activos para la Administración y Optimización del Patrimonio Inmobiliario Institucional, aprobados por el H. Consejo Técnico de "EL INSTITUTO", así como en las Políticas para la Administración de Activos, Arrendamiento Inmobiliario y Comercialización del Instituto Mexicano del Seguro Social.

**TRIGÉSIMA PRIMERA. JURISDICCIÓN.**

Para la interpretación y cumplimiento de las obligaciones que se contienen en este instrumento legal, "EL PERMISIONARIO" acepta expresamente someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de Chetumal Quintana Roo, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio actual o futuro o por cualquier otra causa.

El presente Permiso de Uso Temporal Revocable se extiende por cuadruplicado en la Ciudad de Chetumal Quintana Roo, el 2 de febrero de 2021, quedando un ejemplar en poder de "EL PERMISIONARIO" y los restantes en poder de "EL INSTITUTO".

POR "EL INSTITUTO"

POR "EL PERMISIONARIO"



**Dra. Xóchitl Refugio Romero Guerrero**  
Titular del Órgano de Operación  
Administrativa Desconcentrada Estatal  
Quintana Roo.



**C. Carlos Alberto Gutiérrez Hernández**  
Representante Legal de  
Gestión Turística y  
Empresarial S.A de C.V



**ADMINISTRADORES DEL PERMISO**

  
**Dr. Moisés Alejandro Toledo Pensamiento**  
 Director del H.G.R No 17 de Cancún  
 Quintana Roo.

  
**Lic. Lucy Aracelly Villalobos Dzib**  
 Subdirectora Administrativa del H.G.R  
 No 17 de Cancún Quintana Roo.

**ÁREA CONTRATANTE**

  
**LC. Bárbara Xóchitl López Castillo**  
 Titular de la Jefatura de Servicios  
 Administrativos.

**ÁREA TÉCNICA**

  
**Ing. Javier Francisco Nahuat Uch**  
 Encargado del Despacho del Departamento  
 de Construcción y Planeación Inmobiliaria.

ORGANISMO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL, QUINTANA ROO  
 JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
 DEPARTAMENTO CONSUMIVO  
 Los servicios jurídicos del presente documento fueron realizados por la Jefe de la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8.1.3) párrafo 3) del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos, con base en el actamen elaborado por el Departamento Consumivo. En consecuencia, se registra bajo su número **DORJUS.PERMISOD-202100116**.  
 La presente jurídica se emite con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones administrativas y financieras de la Contratación de los Servicios Jurídicos, en el marco de la Ley de Procedimiento Administrativo Federal y la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Quintana Roo, así como a los aspectos técnicos, económicos y de índole contratista que corresponden al proceso de contratación.



GOBIERNO DE  
MÉXICO



ORGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA  
DESCONCENTRADA ESTATAL QUINTANA ROO.  
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

Acta No  
No. 24/ 003/2021



## ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN

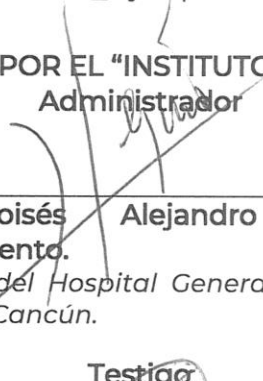
En la ciudad de Cancún, Quintana Roo, siendo las 12:00 horas, del día 2 de febrero de dos mil veintiuno, reunidos el Dr. Moisés Alejandro Toledo Pensamiento, Director del Hospital General Regional No 17 de Cancún, en lo subsecuente el "INSTITUTO", la empresa GESTION TURISTICA EMPRESARIAL S.A DE C.V., representada por el C. Carlos Alberto Gutierrez Hernández, en lo sucesivo el "PERMISIONARIO", y la Subdirectora Administrativa la Lic. Lucy Aracely Villalobos Dzib, declaran que se entrega la superficie de 9.00 metros cuadrados en el Hospital General Regional No 17 de Cancún, ubicado en la Av. Politécnico, Mza-01, Lote 1-01, Supermanzana 509, C.P 77533, en la Localidad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, motivo por el cual suscriben la presente Acta de Entrega Recepción de Conformidad con la Condición Tercera del Permiso de Uso Temporal Revocable Número 24-003-2021, de fecha 2 de febrero de dos mil veintiuno.

El "PERMISIONARIO" deslinda al "INSTITUTO" del robo, destrucción parcial o total deterioro o siniestros de cualquier tipo que pudiera ocurrir al mobiliario, mercancía, maquinaria, equipo o accesorios, que en su caso introduzca el "PERMISIONARIO". Lo anterior de conformidad con la Condición Décima Novena del Permiso de Uso Temporal Revocable.

El "PERMISIONARIO" deberá entregar el espacio al "INSTITUTO" en el mismo estado de conservación que lo recibió con base en la Condición Vigésima Séptima, por cualquiera de los supuestos establecidos en las Condiciones Vigésimo Cuarta y Vigésima Quinta del Permiso de Uso Temporal Revocable.

Quedando las partes conformes con la entrega recepción descrita anteriormente, se firma la presente acta, sin responsabilidad alguna presente o futura para el "INSTITUTO" y se imprime en 4 ejemplares.


POR EL "INSTITUTO"  
Administrador

  
\_\_\_\_\_  
Dr. Moisés Alejandro Toledo  
Pensamiento.  
Director del Hospital General Regional  
No 17 de Cancún.

POR EL "PERMISIONARIO"

  
\_\_\_\_\_  
C. Carlos Alberto Gutiérrez Hernández  
Representante Legal de  
GESTION TURISTICA EMPRESARIAL S.A  
DE C.V.

Testigo

  
\_\_\_\_\_  
Lic. Lucy Aracely Villalobos Dzib  
Subdirectora Administrativa del  
Hospital General Regional No 17 de  
Cancún.